



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00653-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	NORCY SALAZAR RODRIGUEZ C.C. 1.045.682.270
DEMANDADO	ALVARO DANIEL DIAZ LARA C.C. 1.129.581.992

Informe Secretarial: señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijas (Registro Civil de Nacimiento de las menores Victoria Y Valentina Diaz Salazar). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica toda vez en la actualidad labora en la empresa ALMACENES DE COMPRAVENTA ESPRESS DINERO SOBRE JOYAS Y ELECTRODOMESTICOS.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS** de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Norcy Salazar Rodríguez, en representación de las menores Victoria y Valentina Diaz Salazar, contra el señor Álvaro Daniel Diaz Lara.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.



Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Álvaro Daniel Diaz Lara en beneficio de sus hijas Victoria Y Valentina Diaz Salazar, el treinta por ciento (30%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa ALMACENES DE COMPRAVENTA ESPRESS DINERO SOBRE JOYAS Y ELECTRODOMESTICOS, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00653-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Norcy Salazar Rodríguez.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta por ciento (30%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la empresa ALMACENES DE COMPRAVENTA ESPRESS DINERO SOBRE JOYAS Y ELECTRODOMESTICOS, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Álvaro Daniel Diaz Lara C.C. 1.129.581.992, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor Álvaro Daniel Diaz Lara C.C. 1.129.581.992, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus hijas Victoria y Valentina Diaz Salazar, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Norcy Salazar Rodríguez a la Dra. Darleny Del Carmen Enríquez Martínez identificada con la C.C. 42204753 y T.P. No. 45829 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e7fc6881bf7247ea50e7b76f514d30a4361794f621d927c1e8f0461bc143c3**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ